



Asamblea General

15 de abril de 2016

Español

Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-7	2
II. Organización del período de sesiones	8-15	4
III. Deliberaciones y decisiones	16	5
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.	17-90	5
A. Proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas	22-50	6
B. Principios fundamentales de la inscripción registral de empresas	51-85	14
C. Documento A/CN.9/WG.I/WP.92 y estructura de la labor en relación con las MIPYME	86-88	23
D. Otros asuntos.	89-90	24



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas².

2. En su 22º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 10 al 14 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) inició su labor de conformidad con el mandato asignado por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de varias cuestiones amplias relativas a la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas³, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁴, y se observó que el tema de la inscripción registral de las empresas sería particularmente importante para el Grupo de Trabajo en sus deliberaciones futuras⁵.

3. En su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo I, mencionado en el párrafo 1 *supra*⁶.

4. En su 23º período de sesiones, celebrado en Viena del 17 a 21 de noviembre de 2014, el Grupo de Trabajo I continuó su labor de conformidad con el mandato que le había asignado la Comisión. Tras examinar las cuestiones planteadas en el documento de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.85 en lo referente a las mejores prácticas de inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparase más material sobre la base de las partes IV y V de ese documento de trabajo para examinarlo en un período de sesiones futuro. Durante su examen de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas, el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones expuestas en el marco presentado en el documento A/CN.9/WG.I/WP.86 y convino en reanudar sus deliberaciones en su 24º período de sesiones a partir del párrafo 34 de ese documento.

5. En su 24º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 13 al 17 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo prosiguió su debate sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas. Tras un análisis inicial de las cuestiones expuestas en el documento A/CN.9/WG.I/WP.86, el Grupo de Trabajo decidió abocarse a continuación al examen de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y los comentarios al respecto que figuraban en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89, sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² Puede consultarse un historial de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.95, párrs. 5 a 18.

³ A/CN.9/800, párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁴ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁵ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134.

el texto legislativo, que no se había decidido aún. En atención a una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen de las cuestiones que se trataban en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89, teniendo en cuenta los principios generales enunciados en la propuesta, incluido el enfoque de “pensar primero en lo pequeño” y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89 que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. El Grupo de Trabajo decidió también estudiar en una etapa ulterior los modelos alternativos presentados en el documento A/CN.9/WG.I/WP.87.

6. En su 48° período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el análisis de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. Tras un debate, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo en los términos en que se lo había conferido en su 46° período de sesiones en 2013 y que habían sido ratificados en su 47° período de sesiones en 2014⁷. Al deliberar sobre la futura actividad legislativa, la Comisión acordó también que se incluyera el documento A/CN.9/WG.I/WP.83 entre los documentos que examinaría el Grupo de Trabajo I en relación con la simplificación de la constitución de empresas⁸.

7. En su 25° período de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 23 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo continuó su labor de preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, analizando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas. Con respecto a esto último, tras la presentación por la Secretaría de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2 sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas y el subsiguiente examen por el Grupo de Trabajo del documento A/CN.9/WG.I/WP.93, se decidió que se preparara un documento con características similares a las de una guía legislativa concisa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, sin perjuicio de la forma que finalmente pudiera adoptar el texto. Con ese fin, se solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de recomendaciones para que el Grupo de Trabajo lo examinara cuando reanudara su examen de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2 en su siguiente período de sesiones⁹. Con respecto a las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89, comenzando con el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, relativo a la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el proyecto de artículo 35, sobre los

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 220 y 225; *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134, y *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

⁸ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 340.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones, A/CN.9/860, párr. 73.

estados financieros (que figuraba en el capítulo IX, sobre disposiciones diversas)¹⁰. El Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el proyecto de texto que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89 en su 26º período de sesiones, empezando con el capítulo III, relativo a la emisión de acciones y el capital social, y siguiendo con el capítulo V, relativo a las asambleas de accionistas.

II. Organización del período de sesiones

8. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 26º período de sesiones en Nueva York, del 4 al 8 de abril de 2016. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Armenia, Canadá, China, Colombia, Croacia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, México, Namibia, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, Suiza, Tailandia, Turquía y Uganda.

9. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Iraq, Jamaica, Letonia, Libia, Mozambique, Países Bajos, República Árabe Siria, Rumania y Sudán.

10. Asistió también al período de sesiones la Santa Sede, Estado no miembro que había recibido una invitación permanente para participar como observador en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General.

11. Además, estuvieron presentes observadores de la Unión Europea.

12. Asistieron también al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y Banco Mundial;

b) *Organizaciones intergubernamentales invitadas*: Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA);

c) *Organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA); Asociación Europea de Estudiantes de Derecho; Centro Jurídico Nacional para el Libre Comercio Interamericano (NATLAW); Commercial Finance Association (CFA); Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE); European Commerce Registers' Forum (ECRF); Fondation pour le droit continental (FDC), y la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional (ASIL).

13. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidenta: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

Relator: Sr. Jerry T. Clavesillas (Filipinas)

14. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores (Reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, A/CN.9/WG.I/WP.92; Principios fundamentales de la

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 76 a 96.

inscripción registral de empresas, A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2; y Observaciones del Gobierno de la República Francesa, A/CN.9/WG.I/WP.94), el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Programa provisional anotado (A/CN.9/WG.I/WP.95), y
- b) Proyecto de recomendaciones sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1).

15. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

16. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, examinando en particular las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas sobre la base de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores y los documentos A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1 preparados por la Secretaría. Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas se exponen a continuación.

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

17. Se recordó al Grupo de Trabajo que en su período de sesiones anterior había tenido ante sí el documento de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.92, que contenía una nota general de la Secretaría sobre la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME. Se recordó además que, si bien el documento se había presentado en su período de sesiones anterior (A/CN.9/860, párrs. 15 y 16), el Grupo de Trabajo no había tenido tiempo entonces de examinar su contenido. Con miras a que se tuviera presente el contenido del documento A/CN.9/WG.I/WP.92 para debatirlo en mayor detalle al final del período de sesiones, la Secretaría explicó brevemente que lo había preparado a fin de exponer el contexto de la labor general del Grupo de Trabajo I. Se señaló que el documento había sido concebido para proporcionar un marco general para toda la labor en curso y la posible labor futura de la CNUDMI en relación con las MIPYME, explicando las razones para emprender dicha labor e indicando que la preparación de textos jurídicos era solo uno de los aspectos de un enfoque normativo general que los Estados tal vez desearan adoptar para apoyar y fomentar las MIPYME. Los textos jurídicos que la CNUDMI estaba preparando y

podría preparar en el futuro podrían describirse, por tanto, como fundamentos jurídicos que servirían de apoyo en el contexto general de las políticas relativas a las MIPYME. Se alentó al Grupo de Trabajo a que estudiara ese posible enfoque de la preparación de textos sobre las MIPYME para debatirlo más adelante en el período de sesiones (véanse los párrs. 86 a 88 *infra*).

18. También se hizo referencia a los temas enumerados en el párrafo 66 del documento A/CN.9/800.

19. El Grupo de Trabajo también recordó la decisión que había adoptado en su período de sesiones anterior de proseguir con el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas durante los dos primeros días del período de sesiones en curso y pasar a estudiar más a fondo los principios fundamentales y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas durante los dos días siguientes (A/CN.9/860, párr. 95).

20. En su período de sesiones en curso el Grupo de Trabajo escuchó una exposición del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre su labor de promoción del desarrollo sostenible mediante la reglamentación internacional del comercio y las inversiones, y la importancia de fomentar la capacidad de las MIPYME y brindarles asesoramiento en materia de políticas en ese ámbito. Además, se informó al Grupo de Trabajo de que se estaba preparando un conjunto de instrumentos para facilitar la incorporación de los factores de sostenibilidad ambiental y social en los acuerdos regionales de comercio e inversión.

21. El Grupo de Trabajo escuchó las exposiciones de varias delegaciones sobre las reformas legislativas que habían llevado a cabo para ayudar a las MIPYME. Una delegación informó al Grupo de Trabajo de la reforma que había introducido recientemente en su Ley General de Sociedades Comerciales, por la cual se había adoptado un régimen simplificado de constitución e inscripción para las MIPYME. Otra delegación presentó un panorama introductorio de las normas legislativas que había aprobado recientemente para proteger a las MIPYME y facilitar su desarrollo, con el objetivo último de fomentar la migración de las MIPYME del sector informal al sector formal de la economía. Esas normas, entre otras cosas, habían introducido un trámite simplificado de inscripción de empresas y medidas de asistencia técnica para las MIPYME.

A. Proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas

1. Examen anterior del proyecto de ley modelo (A/CN.9/WG.I/WP.89)

22. El Grupo de Trabajo recordó que en su 25º período de sesiones había decidido reanudar el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89. También se recordó que en períodos de sesiones anteriores el Grupo de Trabajo había examinado los capítulos I (Disposiciones generales) y II (Constitución y prueba de la existencia) del proyecto de ley modelo (A/CN.9/831, párrs. 36 a 75), así como otras disposiciones consideradas de importancia fundamental para el proyecto de texto que figuraban en los capítulos VI (Organización de la entidad mercantil

simplificada), VII (Reestructuración) y VIII (Disolución y liquidación), y el proyecto de artículo 35 (Estados financieros) (A/CN.9/860, párrs. 80 a 95). De conformidad con su decisión anterior de examinar las cuestiones previstas en el proyecto de ley modelo por su orden de importancia para el texto definitivo, el Grupo de Trabajo decidió iniciar el debate del capítulo III del proyecto de ley modelo, relativo a la emisión de acciones y el capital social, y del capítulo V, relativo a las asambleas de accionistas.

2. Capítulo III – Emisión de acciones y capital social (A/CN.9/WG.I/WP.89)

Debate general sobre la terminología y el enfoque utilizados en el proyecto de ley modelo

23. Se recordó al Grupo de Trabajo que el proyecto de ley modelo se había preparado sobre la base de determinados principios, establecidos en el párrafo 2 del documento A/CN.9/WG.I/WP.89. Se recordó además que, si bien el debate había proseguido sobre la base del proyecto de ley modelo, el Grupo de Trabajo aún no había tomado una decisión sobre la forma que debería adoptar el texto definitivo (en relación con esa decisión, véanse los párrafos 48 a 50).

24. Se expresó la opinión de que, como los Estados y los grupos regionales habían establecido criterios para determinar qué empresas debían considerarse microempresas o pequeñas o medianas empresas en su contexto económico particular, tal vez convendría que el proyecto de ley modelo diera un trato diferente a las empresas según su tamaño, teniendo en cuenta factores como el volumen de ingresos de la empresa. No obstante, se observó que el Grupo de Trabajo había examinado ese enfoque en períodos de sesiones anteriores y había decidido que no era necesario tratar de armonizar esos criterios en el proyecto de ley modelo, dado que los Estados simplemente aplicarían la ley modelo a las empresas de diferentes tamaños establecidas en su contexto particular. En cambio, se había acordado que la principal preocupación era garantizar que los empresarios individuales quedaran comprendidos en la ley modelo y que el texto tuviera en cuenta la posibilidad de que un negocio pequeño y simple creciera hasta convertirse en una empresa más compleja y de muchos miembros (A/CN.9/800, párrs. 23 y 24, y A/CN.9/825, párr. 68).

25. Se plantearon inquietudes en relación con el uso de determinada terminología en el proyecto de ley modelo. Aunque el Grupo de Trabajo había decidido anteriormente hacer referencia a “socios” y no a “accionistas” (A/CN.9/831, párr. 48), se expresó la opinión de que el proyecto de texto debería utilizar los términos “acción” y “accionistas”, ya que estos se utilizaban ampliamente en el derecho de sociedades vigente en diversos Estados. No obstante, hubo quienes apoyaron la opinión contraria de que el término “acción” no quedaba claro en algunos idiomas, ya que generalmente se refería a un documento de titularidad, pero no necesariamente abarcaba el concepto de participación en la empresa, y que en varias jurisdicciones se utilizaban términos distintos de “acción”, como “cuota”, “parte” o “interés”. En vista de esa preocupación, se sugirió que, a fin de lograr un entendimiento común, en la versión siguiente del proyecto de texto se incluyera una explicación del significado que se quería atribuir a la palabra “acción”, además de sugerencias de posibles términos alternativos y más neutros que el Grupo de Trabajo pudiera examinar en un futuro período de sesiones. Esa sugerencia obtuvo un amplio respaldo en el Grupo de Trabajo.

26. Con referencia al capítulo III en general, se formuló la propuesta de que se simplificara en gran medida todo el capítulo, poniendo énfasis principalmente en la distribución de dividendos y las limitaciones al respecto, y al mismo tiempo permitiendo sencillamente que las entidades mercantiles simplificadas crearan acciones, pero disponiendo que cualquier detalle sobre las acciones se previera en el documento de funcionamiento. En consonancia con esa sugerencia general, se propuso que se suprimieran los artículos 7, 8, 10 y 13 del proyecto para que, en cambio, se hicieran las menciones correspondientes en el documento de funcionamiento, y que en el artículo 9 se indicara solamente cuál sería la norma supletoria en materia de distribución de dividendos en caso de que no se acordara nada al respecto, para poder proceder así a examinar el contenido del artículo 12. No se llegó a ninguna conclusión en lo relativo a esta propuesta, pero el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta su contenido al proseguir con su examen del capítulo.

Artículo 7. Acciones

27. El Grupo de Trabajo inició el examen del capítulo III del proyecto de ley modelo con un debate sobre el artículo 7. Se expresó apoyo a la opinión de que el proyecto de artículo 7 era demasiado complejo y rebuscado como para ayudar a las empresas sencillas a las que estaba dirigida la ley modelo. Se expresó apoyo a la opinión de que la ley modelo debía ser lo más amplia y flexible posible para que los socios pudieran tomar una decisión sobre la estructura que tendría la entidad, pero que el proyecto de disposición no era adecuado para un empresario que quisiera poner en marcha un negocio sencillo. Se propuso que se reformulara la disposición para que comenzara refiriéndose al modelo más sencillo, estableciendo que la norma supletoria sería la igualdad de derechos de voto y la distribución de dividendos por partes iguales a menos que se acordara otra cosa en el documento de funcionamiento, y a continuación previera normas que permitieran la creación de estructuras más complejas e indicaran claramente que incluso las empresas más simples podrían emitir acciones. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo expresó su apoyo a esa propuesta, señalando que en el comentario se podría incluir información más detallada sobre las clases de acciones.

28. También se observó que en el artículo 7 se hacía referencia a la publicación de información sobre las clases de acciones de la entidad mercantil simplificada en el documento de funcionamiento, pero que esa información debería ponerse a disposición de los terceros que tuvieran tratos con la entidad. Para resolver ese problema, se propuso que se estableciera en la ley modelo la obligación de hacer constar la existencia de diferentes clases de acciones en el documento de funcionamiento. Se sugirió también que se suprimiera la referencia que se hacía en el texto a las acciones con valor nominal, ya que la tendencia moderna era a no emitir acciones con valor nominal, dado que se decía que podían inducir a error a los accionistas y no protegían a los acreedores. Al respecto, se observó que en el párrafo 22 del documento A/CN.9/WG.I/WP.89 se mencionaba que algunos Estados habían suprimido la noción de valor nominal, y se expresó apoyo a la opinión de que la decisión sobre ese aspecto debía dejarse en manos de los Estados promulgantes.

Artículo 8. Derechos especiales

29. Se expresó la opinión de que el artículo 8 del proyecto de ley modelo también era demasiado complejo para el contexto de las MIPYME y que podría suprimirse, dado que el Grupo de Trabajo estaba en general de acuerdo en establecer una norma supletoria sencilla que previera la igualdad de derechos de voto y la distribución de utilidades por partes iguales. Sin embargo, se observó que el artículo 8 debería mantenerse para las empresas más grandes y complejas que pudieran tener más de una sola clase de acciones y que se apartaran de la norma supletoria. El Grupo de Trabajo convino en que el artículo 8 era una norma más específica para las empresas más grandes y que el concepto debía figurar en el comentario.

Artículo 9. Distribución de dividendos

30. Al examinar el artículo 9 del proyecto, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en conservarlo, ya que era importante para proteger a los acreedores, pero consideró que sería necesario simplificar los párrafos 1 a 3. En particular, se señaló que el párrafo 3 podría resultar demasiado oneroso para las microempresas y las pequeñas empresas, ya sea porque exigía demostrar la insolvencia en el apartado a), o establecía en el apartado b) la prueba del balance como criterio para determinar si correspondía o no distribuir dividendos. Se expresaron más opiniones en el sentido de que las normas contenidas en el artículo 9 tenían por objeto proteger a los miembros y futuros miembros de la entidad mercantil. Se observó que para esas empresas podría ser más viable que se estableciera en mayor detalle en el proyecto de ley modelo lo que podría distribuirse a los accionistas, haciendo referencia expresamente a la necesidad de mantener en un fondo de reserva determinadas sumas adeudadas a los acreedores y otros terceros. Hubo además una propuesta de suprimir el requisito exigido en el párrafo 3 a) del artículo 9, por ser el más complejo de los dos. También se planteó la inquietud de que los párrafos 1 y 2 podrían superponerse, y se observó además que debería considerarse la posibilidad de definir la “distribución de dividendos”, pero que esa definición no debería abarcar el pago de una remuneración razonable por servicios prestados. En cuanto a la redacción del artículo 9, se propuso que se simplificara, por ejemplo suprimiendo las palabras “la junta directiva, los accionistas o” en el párrafo 1 y las palabras “La junta directiva de la entidad mercantil simplificada, sus accionistas o” en el párrafo 2, y suprimiendo también la última parte del párrafo 3 que figuraba a continuación de las palabras “la suma del total de su pasivo”. También se sugirió que las referencias a las “clases de acciones” que figuraban en el texto se armonizaran con las decisiones adoptadas anteriormente con respecto a la redacción del artículo 7.

31. Tras un debate, se convino en que la Secretaría modificara la redacción del artículo 9 sobre la base de las sugerencias formuladas y propusiera distintas variantes para que el Grupo de Trabajo las examinara.

Artículo 10. Rescate de acciones

32. El Grupo de Trabajo convino en que se suprimiera el artículo 10 del proyecto.

Artículo 11. Responsabilidad en caso de distribución indebida de dividendos

33. Se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo al proyecto de artículo 11 tal como estaba redactado, pero se planteó la inquietud de que la disposición parecía guardar silencio con respecto a la responsabilidad de los encargados de la toma de decisiones de la entidad mercantil simplificada por la distribución indebida de dividendos. En ese sentido, se sugirió la posibilidad de modificar el título del artículo, suprimiendo las palabras “responsabilidad en caso de”, para que reflejara mejor su contenido. El Grupo de Trabajo acordó mantener el artículo 11 tal como estaba redactado y hacer referencia en el comentario a la responsabilidad que incumbiría a los encargados de la adopción de decisiones en caso de distribución indebida, haciendo notar otras disposiciones de la ley modelo que limitaban la facultad de los encargados de adoptar decisiones de declarar y pagar dividendos, prevista en el proyecto de artículo 9, párrafo 2, y la posibilidad de establecer obligaciones fiduciarias en el texto (A/CN.9/WG.I/WP.89, párr. 38). Se convino asimismo en que el artículo 11 debería hacer referencia únicamente al conocimiento efectivo por parte del accionista de que la distribución era contraria a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, por lo que se decidió suprimir la frase “o fuese razonable suponer que debió haber sabido”

Artículo 12. Contraprestación por las acciones

34. El Grupo de Trabajo, continuando con el análisis del capítulo III del proyecto de ley modelo, pasó a examinar el artículo 12. Se expresó amplio apoyo a la opinión de que, a fin de facilitar la constitución de una entidad mercantil simplificada, el proyecto de artículo debería permitir la máxima flexibilidad y dejar en manos de los socios la decisión relativa a la cuantía y la forma de lo que aportarían a la entidad. Se señaló además la necesidad de que ese enfoque respetara el principio de que, en el caso de las entidades mercantiles simplificadas con varios accionistas, los aportes debían hacerse por partes iguales, a menos que los accionistas acordaran otra cosa. También se respaldó la opinión de que los socios eran quienes estaban en mejores condiciones de determinar el valor de sus aportes y se les debería permitir hacerlo.

35. No obstante, se observó que la disposición que preveía la aportación a la entidad mercantil simplificada de beneficios intangibles como pagarés o servicios futuros podría plantear problemas en algunos casos. En un Estado, por ejemplo, era necesario pagar el importe total de las acciones para que estas pudieran emitirse, lo que excluía la posibilidad de emitir acciones a cambio de pagarés o de la prestación de servicios futuros a la empresa. En otro Estado, los aportes a una entidad mercantil dependían del tipo de responsabilidad que tuviera la empresa y, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, se exigía que los aportes se hicieran en bienes corporales y quedaran debidamente comprobados, a fin de proteger a los terceros y los acreedores. Al respecto se observó que la prestación de servicios futuros a la entidad mercantil simplificada no garantizaría esa protección. En otros Estados, principalmente de tradición jurídica romanista, la legislación nacional sencillamente no permitía que el aporte para la constitución de una entidad mercantil consistiera en la prestación de servicios. Se expresó la opinión de que esas inquietudes concretas deberían mencionarse en el comentario, como cuestiones que cada Estado quedaría en libertad de decidir cuando adoptara la ley modelo.

36. Con referencia en particular al párrafo 3 del artículo 12 del proyecto, obtuvo cierto apoyo la opinión de que el valor de los aportes para la constitución de una

entidad mercantil simplificada que consistieran en servicios y/o mano de obra, pagarés y bienes futuros debería verificarse a fin de proteger a los terceros y los acreedores, pero solo cuando esos aportes abarcaran capital accionario y cuando la ley del Estado promulgante lo exigiera o permitiera o cuando los socios así lo acordaran. No obstante, se señaló que esa práctica podía resultar onerosa para las MIPYME y que sería incompatible con el objetivo del proyecto de ley modelo de simplificar el régimen jurídico aplicable a las MIPYME. Se observó también que la carga que representaba el riesgo de financiar una entidad mercantil simplificada debería ser asumida por sus acreedores voluntarios y que, por lo general, la protección de los terceros en caso de quiebra de la entidad mercantil se aseguraba imponiendo a los socios la carga de demostrar que se habían aportado contraprestaciones suficientes en el momento de constituirse la entidad mercantil. Sin embargo, se expresó cierto apoyo a la opinión de que debería responsabilizarse a los socios de la entidad mercantil de las inexactitudes en el cálculo del valor de las contraprestaciones que no consistieran en dinero.

37. Tras un debate, se convino en solicitar a la Secretaría que reformulara los párrafos 1 a 3 del artículo 12 de modo tal que otorgara a los socios de la entidad mercantil la máxima flexibilidad para acordar la forma y la cuantía de los aportes, y que incluyera en el comentario observaciones sobre las cuestiones concretas que se planteaban en relación con las distintas clases de contraprestaciones. También se observó que si bien la disposición no abordaba directamente la cuestión de la responsabilidad por fraude o negligencia en el cálculo inexacto del valor de las contraprestaciones, en el comentario podrían proporcionarse enlaces relacionados con la protección ofrecida a los terceros y los otros socios en esos casos. Se convino además en que se podría suprimir el párrafo 4 y simplificar o suprimir el párrafo 5, ya que este último era demasiado detallado para las MIPYME.

Artículo 13. Acciones parcialmente integradas

38. En consonancia con la sugerencia formulada anteriormente de que se suprimieran varios artículos del proyecto de ley modelo y se hicieran en cambio las menciones correspondientes en el documento de funcionamiento (véanse los párrs. 26 a 28 *supra*), el Grupo de Trabajo convino en suprimir el artículo 13.

3. Capítulo V – Asambleas de accionistas (A/CN.9/WG.I/WP.89)

Debate general

39. Con referencia al capítulo V en general, se expresó en el Grupo de Trabajo la preocupación de que las disposiciones, tal como estaban redactadas, pudiesen ser demasiado rebuscadas y complejas para las microempresas y las pequeñas empresas. En tal sentido, se instó al Grupo de Trabajo a que tuviera presente la importancia de no incluir en la ley modelo requisitos que impusieran una carga innecesaria a las empresas simples. También se expresó la inquietud de que los requisitos detallados establecidos en el capítulo V en relación con las asambleas de accionistas podían interferir demasiado con la autonomía de los socios de una empresa. Se formuló la propuesta de que se suprimiera todo el capítulo V, pero se mantuvieran determinados conceptos, reflejándolos en otros capítulos de la ley modelo. Con respecto a la estructura del capítulo V, el Grupo de Trabajo convino en que debería contener en primer lugar una norma general que consagrara la libertad de los socios para decidir la forma en que organizarían sus asambleas de accionistas, antes de

enunciar las normas supletorias que preverían los requisitos aplicables en el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo.

Artículo 17. Asambleas

40. El Grupo de Trabajo inició el examen de los artículos contenidos en el capítulo V del proyecto con un debate sobre si debería mantenerse el requisito establecido en el artículo 17, de que las asambleas de accionistas se celebraran por lo menos una vez al año. Tras las deliberaciones, obtuvo apoyo en el Grupo de Trabajo la opinión de que debería omitirse ese requisito, ya que podía ser demasiado oneroso para las MIPYME. No obstante, recordando que el Grupo de Trabajo había acordado anteriormente que los estados financieros y las cuentas anuales debían presentarse en la asamblea de accionistas para su aprobación (A/CN.9/860, párr. 94), se planteó una inquietud con respecto a la necesidad de mantener la coherencia dentro de la ley modelo. Tras deliberar sobre este aspecto, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la opinión de que solo debería exigirse que se celebraran asambleas una vez al año cuando ello fuese necesario para aprobar los estados financieros anuales, teniendo en cuenta que no era necesario que las asambleas fueran presenciales.

41. También se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la idea de incluir en la ley modelo una disposición que previera el derecho de los socios a exigir que se celebrara una asamblea de accionistas en cualquier momento, pero que ese derecho debía estar sometido a ciertas limitaciones. Varias delegaciones se manifestaron a favor de que se estableciera en la ley modelo el requisito de que un socio tuviera una cantidad mínima de acciones para tener derecho a convocar una asamblea, pero que no se impusieran restricciones con respecto a los asuntos que podrían tratarse en esas asambleas. Además, una delegación opinó que debía establecerse en la ley modelo que todos los socios tenían derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas.

42. Por otra parte se sugirió que, cuando fuera aplicable, se permitiera también que la junta directiva designara el lugar de celebración de la asamblea de accionistas. El Grupo de Trabajo convino en que se dejara en manos de la Secretaría los detalles de redacción de la disposición, para examinarla en un futuro período de sesiones.

Artículo 18. Organización de las asambleas de accionistas

43. Tras examinar el artículo 18 del proyecto de ley modelo, el Grupo de Trabajo convino en suprimirlo por considerarlo innecesario, ya que debía dejarse a los socios en libertad de decidir la forma de organizar sus asambleas.

Artículo 19. Asambleas celebradas por medios tecnológicos o mediante consentimiento por escrito

44. Si bien se expresó la opinión de que en la disposición se debería aclarar que las reuniones presenciales deberían tener prioridad sobre la votación mediante consentimiento escrito, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en general con la primera oración del proyecto de artículo, que permitía celebrar asambleas de accionistas por cualquier medio tecnológico de que se dispusiera o mediante consentimiento otorgado por escrito. No obstante, se plantearon inquietudes respecto al resto de la disposición, que se refería a la preparación de actas, y se

señaló que era preferible dejar que los socios decidieran ese tipo de asuntos. Recibió apoyo la opinión de que era importante que las actas de las asambleas quedaran asentadas en un libro o registro en aras de una mayor seguridad jurídica y para informar a los accionistas que no hubieran asistido a una asamblea de los resultados de esta, pero hubo desacuerdo sobre si esa información debería hacerse pública o simplemente conservarse en los libros o registros de la empresa. Se señaló también que las MIPYME solían funcionar de manera bastante informal, que el establecimiento de requisitos obligatorios como el de levantar actas era poco práctico y podría resultar oneroso (en particular en casos de analfabetismo o semianalfabetismo) y que era probable que se hiciera caso omiso de esos requisitos, por lo que tal vez fuera preferible presentar la cuestión como una recomendación. No obstante, en general se opinó que se debería dejar constancia de lo ocurrido en las asambleas de accionistas mediante la preparación de actas o de alguna manera equivalente. En lo que respecta a si las actas deberían prepararse dentro de un plazo determinado, el Grupo de Trabajo opinó que, si bien convenía que se preparasen lo antes posible, no era necesario fijar un plazo concreto en el proyecto de disposición y sería más apropiado hacer referencia a la importancia del plazo en el comentario.

Artículo 20. Convocatoria a asamblea

45. Hubo consenso en el Grupo de Trabajo en que podría simplificarse el artículo 20 y que, en todo caso, su contenido no debería expresarse como un requisito obligatorio. En respuesta a la opinión de que sería preferible aplicar el enfoque del artículo 20 del anexo del documento A/CN.9/WG.I/WP.83, se argumentó que esa disposición en realidad suponía una mayor restricción de la libertad de los socios. En su lugar, se convino en que los socios deberían decidir libremente cómo se debía convocar a asamblea y se propuso que, como norma supletoria, se estableciera la obligación de que la convocatoria se hiciera por escrito o de alguna otra forma, y que se explicaran en el comentario las otras formas que podrían aceptarse. El Grupo de Trabajo convino en que era difícil decidir qué debería incluirse en el texto de una ley modelo, pero que si el texto era similar a una guía legislativa debería confirmar que los socios podrían decidir ellos mismos cómo celebrar sus asambleas, pero que en una guía legislativa se podría recomendar que la convocatoria a asamblea se hiciera por escrito o de cualquier otra forma. Además, se observó que debería hacerse referencia (posiblemente en el comentario) al tipo de información que debería incluirse en la convocatoria, por ejemplo si debería proporcionarse una copia de los estados financieros o información más detallada sobre el orden del día.

Artículo 21. Renuncia a la convocatoria

46. El Grupo de Trabajo acordó que se permitiera a todo socio renunciar a su derecho a recibir la convocatoria a una asamblea y convino en apoyar en cuanto al fondo el proyecto de artículo 21.

Artículo 22. Quórum y mayorías y Artículo 23. Acumulación de votos

47. El Grupo de Trabajo no tuvo tiempo suficiente para examinar los artículos 22 y 23 del proyecto, pero solicitó a la Secretaría que se remitiera a las deliberaciones que el Grupo de Trabajo había mantenido sobre el proyecto de ley modelo en general y preparara una versión revisada del texto para un futuro examen.

4. Ley modelo, guía legislativa u otra modalidad

48. Al concluir su examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas en su período de sesiones en curso, el Grupo de Trabajo recordó que en períodos de sesiones anteriores había debatido cuál sería la mejor manera de llevar a cabo su labor legislativa al respecto (A/CN.9/800, párrs. 34 a 38, y A/CN.9/831, párrs. 28 y 33 a 35) pero había decidido aplazar su decisión sobre la forma que debería adoptar el texto hasta después de haber examinado más a fondo las cuestiones que abarcaría y el objetivo que se pretendía lograr (A/CN.9/800, párr. 38). Tras haber concluido prácticamente su análisis de esas cuestiones mediante el examen de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.86 y A/CN.9/WG.I/WP.89, y teniendo en cuenta el anexo del documento A/CN.9/WG.I/WP.83, el Grupo de Trabajo volvió a tratar la cuestión de la forma que debería adoptar el texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas.

49. Varias delegaciones se declararon a favor de la preparación de una ley modelo, por considerar que esta tendría más influencia y resultaría de mayor utilidad para los Estados que buscaran una solución con respecto a una entidad mercantil simplificada. Además, se señaló que el Grupo de Trabajo había apoyado anteriormente la idea de preparar formularios tipo para la constitución de entidades mercantiles simplificadas, pero que seguramente sería más fácil preparar esos formularios en relación con una ley modelo. Otra sugerencia con respecto a la forma que podría adoptar el texto fue que consistiera en un conjunto limitado de recomendaciones o principios fundamentales con diez principales elementos (véase la enumeración que figura en el documento A/CN.9/825, párr. 66 b) ii), y en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89, párr. 2), que pudieran complementarse con un anexo en el que se ilustrara cómo se habían reflejado esos elementos fundamentales en las leyes de distintos Estados. Una tercera propuesta, que fue la que más apoyo recibió en el Grupo de Trabajo, fue que se preparara una guía legislativa, enfoque que se consideró que tendría más probabilidades de éxito, que ofrecería suficiente flexibilidad a los Estados, y sobre el cual el Grupo de Trabajo podría lograr un consenso.

50. En vista de su apoyo a la preparación de una guía legislativa sobre las entidades mercantiles simplificadas, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una guía legislativa, con recomendaciones y comentarios, que reflejara las deliberaciones que había sostenido hasta la fecha en relación con el documento A/CN.9/WG.I/WP.86 y el proyecto de ley modelo contenido en el documento A/CN.9/WG.I/WP.89. El Grupo de Trabajo iniciaría su examen del proyecto de guía legislativa en un futuro período de sesiones.

B. Principios fundamentales de la inscripción registral de empresas

1. Presentación de los documentos de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1 y observación introductoria

51. El Grupo de Trabajo reanudó el examen que había iniciado en su último período de sesiones del proyecto de comentario contenido en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2, esta vez juntamente con el proyecto de recomendaciones sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de

empresas que figuraba en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1, que se había preparado en atención a una solicitud formulada por el Grupo de Trabajo en su 25° período de sesiones, celebrado en octubre de 2015¹¹. La Secretaría destacó algunos aspectos de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1, que se habían preparado en forma de proyecto de recomendaciones de una guía legislativa. En particular, informó al Grupo de Trabajo de que en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1 no se había seguido el orden del proyecto de comentario que figuraba en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2, sino que las recomendaciones propuestas se habían reordenado de una manera que se consideró más lógica y eficiente, comenzando por los objetivos del registro de empresas, siguiendo con la creación y las funciones del registro y su funcionamiento, y pasando a continuación las cuestiones relativas a la inscripción registral y la etapa posterior a esa inscripción. Se señaló que tras cada proyecto de recomendación se había insertado un párrafo en el que se indicaban los párrafos pertinentes del proyecto de comentario que le servían de fundamento (A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2) y se ponía de relieve toda información adicional cuya inclusión en el comentario pudiera considerarse. Se informó al Grupo de Trabajo de que los dos conjuntos de documentos (con los ajustes que acordara el Grupo de Trabajo) se combinarían en un solo proyecto de guía legislativa que el Grupo de Trabajo examinaría en un futuro período de sesiones, y de que el proyecto de comentario que figuraba en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2 se revisaría y consolidaría.

52. Se destacó además que en todo el proyecto de recomendaciones se había utilizado el término “reglamento” para hacer referencia al conjunto de normas aprobadas por el Estado promulgante respecto del registro de empresas, ya se tratara de directrices administrativas o de una ley que rigiera concretamente la inscripción registral de empresas. Por otra parte, se había utilizado la expresión “ley del Estado promulgante” para hacer referencia a las disposiciones del derecho interno a nivel más general que guardaran alguna relación con el tema de la inscripción registral de empresas y se refirieran a cuestiones conexas.

53. A continuación, el Grupo de Trabajo prosiguió su examen de los dos conjuntos de documentos en que figuraban el proyecto de comentario y el proyecto de recomendaciones. Se hizo notar al Grupo de Trabajo que en el título de cada una de las recomendaciones del proyecto se incluía también una referencia a los párrafos pertinentes del proyecto de comentario contenido en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2.

54. Se señaló que el proyecto de recomendaciones y el proyecto de comentario sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, aplicables a todos los registros obligatorios, contenían un nivel de detalle que podría impedir que los principios básicos se comunicaran con suficiente claridad a los Estados en desarrollo. A este respecto, se sugirió que los principios que el Grupo de Trabajo considerase más importantes para ayudar a las MIPYME se enunciaran al comienzo de la guía legislativa. Por ejemplo, se sugirió que los textos se centraran en tres principios fundamentales: que se indicaran los motivos de la inscripción registral de una empresa; que se permitiera la inscripción a través de un servicio integrado (en particular con un solo formulario, un solo conjunto de información y

¹¹ A/CN.9/860, párr. 73.

un solo pago), y que la información sobre esos servicios se difundiera ampliamente entre todos los empresarios¹². Se sugirió además que el proyecto de recomendación 12, relativo a una interfaz única para la inscripción registral de empresas, se trasladara al comienzo de la guía legislativa. No obstante, el Grupo de Trabajo decidió aplazar para más adelante el examen de los detalles relativos a la estructura y la redacción.

55. Con respecto a la terminología y el enfoque adoptados en el proyecto de recomendaciones, se planteó la preocupación de que el uso de los términos “registro de empresas” e “interfaz única para la inscripción registral de empresas” podría crear confusión, ya que, en condiciones ideales, la interfaz única debería ser el único portal que permitiera a los empresarios acceder a todas las autorizaciones necesarias para crear una empresa (por ejemplo, números de identificación fiscal y servicios sociales) y no debería limitarse a dar acceso al registro de empresas. Se apoyó la idea de establecer claramente en los párrafos introductorios de la guía legislativa el significado de esos términos y el enfoque general consistente en proporcionar una interfaz única para que todas las empresas ingresaran al sector formal de la economía (sin menoscabo de las funciones de los distintos organismos reguladores). En respuesta a la sugerencia de que se replanteara el uso del término “reglamento” en el proyecto de texto, se observó que podría convenirse en la terminología adecuada cuando se examinara el proyecto de recomendaciones, recurriendo también a otras fuentes si procedía.

2. Objetivos del registro de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.96, párrs. 4 a 7)

Recomendación 1: Autorización de la inscripción registral de todas las empresas (A/CN.9/WG.I/WP.93, párrs. 10 y 33)

56. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en que debía dejarse que cada Estado promulgante decidiera qué empresas debían estar obligadas a inscribirse. Sin embargo, se expresó apoyo a que se señalara en el comentario que por lo general los Estados exigían la inscripción de los tipos de empresas más complejas, en particular a las que gozaban de responsabilidad limitada. El Grupo de Trabajo también convino en que se incluyera en la recomendación la obligación de permitir que todas las empresas se inscribieran.

57. Dos delegaciones informaron al Grupo de Trabajo de que habían aprobado nuevas normas legislativas por las que se establecía el sistema de ventanilla única para la inscripción de las MIPYME. En un caso en particular, se había adoptado para la reforma registral el mismo criterio que el proyecto de guía legislativa, es decir, que el sistema permitiera la inscripción de cualquier empresa que deseara registrarse pero no obligar a todas las empresas a inscribirse.

58. Se expresó la inquietud de que los términos “permita y facilite”, que figuraban en el proyecto de recomendación 1, se referían a dos conceptos diferentes, que deberían por lo tanto separarse en dos recomendaciones distintas: una en la que se

¹² Estas y otras cuestiones fueron señaladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el documento sobre las lecciones extraídas con respecto a la inscripción registral de empresas titulado “Lessons learned on business registration” (véase “References” en www.uncitd.org), que ha de presentarse como documento oficial antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo. Véase también el informe del Grupo de Trabajo sobre su anterior período de sesiones (A/CN.9/860, párrs. 74 y 75).

recomendara permitir la inscripción y una segunda en la que se recomendara facilitar la inscripción. No obstante, tras un debate, se expresó apoyo a la sugerencia de que se suprimiera la palabra “facilite” en la recomendación 1, y que el principio de que debía facilitarse la inscripción se reflejara en otra parte del texto. También se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la sugerencia de que se sustituyera la expresión “formas jurídicas”, que figuraba en la recomendación 1, por algún otro término, como por ejemplo “empresas”. Otra sugerencia de redacción fue que se modificara el título de la recomendación 1 para que reflejara mejor el contenido de esa recomendación. También se expresó la preocupación de que la referencia a empresas “de todos los tamaños” pudiera desviar la atención de las MIPYME; no obstante, se recordó al Grupo de Trabajo que si bien las recomendaciones tenían por objeto racionalizar las prácticas relativas a los registros de empresas para ayudar a las MIPYME, en última instancia esas mejoras beneficiarían a empresas de todos los tamaños y niveles de complejidad.

Recomendación 2: Fines del registro de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 33)

59. Se observó que el proyecto de recomendación 2 tal vez no estaba redactado en términos suficientemente claros, por ejemplo en lo que se refería a las palabras “una identidad reconocida por el Estado promulgante”. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que debía aclararse el texto de la recomendación.

Recomendación 3: Características fundamentales del sistema de inscripción registral de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 10)

60. Se expresó preocupación por el uso de la palabra “fiable” en el apartado d) del proyecto de recomendación, y por la posibilidad de que se interpretara que la recomendación podía dar a entender que el registro era responsable de la exactitud de la información inscrita. También preocupaba que pudiera pensarse que el uso de la palabra “fiable” en el proyecto de recomendación indicaba una preferencia por el sistema de aprobación en el ámbito de la inscripción registral de empresas, dado el énfasis que ponía ese sistema en la verificación previa de la información.

61. Se observó además que la palabra “fiable”, en el apartado d), podía referirse tanto a la fiabilidad de la información como del propio sistema. Se señaló que, si el término se refería a la información, quizás podría abordarse debidamente la cuestión en las recomendaciones relativas a los efectos de la inscripción, que figuraban más adelante en el texto del proyecto (indicando, por ejemplo, si el solicitante de la inscripción debería ser responsable de la exactitud de la información que presentaba). Se observó asimismo que en las recomendaciones que figuraban más adelante en el texto del proyecto se trataban también algunos aspectos de la fiabilidad del sistema, por ejemplo, en las recomendaciones sobre el acceso a los servicios del registro y la conservación del fichero registral.

62. El Grupo de Trabajo recordó que la cuestión de la fiabilidad de la información inscrita en el registro de empresas y de si el uso del término “fiable” indicaba o no una preferencia por el sistema declarativo o por el sistema de aprobación se había debatido ampliamente en su anterior período de sesiones (A/CN.9/860, párrs. 31, 35 y 61). La conclusión a que había llegado el Grupo de Trabajo en su período de sesiones anterior había sido que se estaba ampliamente de acuerdo en que el suministro de información fiable era una función esencial del registro de empresas; que el uso del término “fiable” no indicaba la aceptación del sistema declarativo ni

del sistema de aprobación, y que su significado podría entenderse en el marco del sistema que cada Estado eligiera (A/CN.9/860, párr. 35). Además, en el período de sesiones anterior se había decidido que la información inscrita en el registro de empresas debía ser fiable, pero que quedaría a discreción de cada Estado determinar la mejor manera de garantizar su fiabilidad, independientemente del sistema concreto que se adoptara para el registro de empresas (A/CN.9/860, párr. 61).

63. Se reiteró el apoyo a la posición adoptada por el Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones, en los términos indicados en el párrafo precedente. No obstante, una delegación expresó la opinión de que el término “fiable” se definía como “digno de confianza”, e insistió en que, dado que la información inscrita en los registros de empresas de su jurisdicción no era fiable ni digna de confianza, y que por tanto no debería emplearse el término “fiable”. Otras delegaciones tampoco estuvieron de acuerdo en que se empleara el término “fiable”.

64. Hubo una propuesta de que se resolviera la cuestión modificando el encabezamiento de la recomendación de modo que dijera: “El reglamento debería establecer las siguientes características fundamentales:”. Otra propuesta fue que se dividiera la recomendación en dos recomendaciones, una relativa a la fiabilidad del sistema, y otra sobre la fiabilidad de la información. Estas propuestas no recibieron un amplio apoyo, ni tampoco lo obtuvo la sugerencia de suprimir la palabra “fiable” en el apartado d) para sortear el obstáculo que evidentemente impedía avanzar.

65. Se planteó otra cuestión en relación con el empleo del término “actualizada” en el proyecto de recomendación 3. El Grupo de Trabajo convino en colocar el apartado d) entre corchetes para que figurara así en una nueva versión futura del texto, en la que también debería incluirse, en el comentario, información adicional sobre el examen de las cuestiones mencionadas en los párrafos 60 a 64 *supra*. Una vez más, el Grupo de Trabajo convino en que el texto debía ser muy claro en ese aspecto, para que no diera la impresión de que favorecía el sistema de aprobación o el sistema declarativo de inscripción registral de empresas.

Recomendación 4: Reducción al mínimo de la carga reglamentaria aplicable a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párrs. 5, 13, 22 y 28)

66. El Grupo de Trabajo convino en que los principios enunciados en el proyecto de recomendación, es decir, que las MIPYME debían estar sujetas al menor número de obligaciones que fuese necesario para que ingresaran al sector formal de la economía, se recogieran en el comentario o en una sección introductoria y se destacaran debidamente. Además, convino en que se suprimiera la recomendación 4 del proyecto (véanse, sin embargo, los párrs. 71 a 74 *infra*).

3. Creación y funciones del registro de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.96, párrs. 8 a 13)

Recomendación 5: Autoridad competente (A/CN.9/WG.I/WP.93, párrs. 23, 24 y 44)

67. Se expresó la opinión de que no era necesario establecer que el Estado conservaba la autoridad sobre el funcionamiento del registro y la propiedad del fichero registral, ya que esas cuestiones eran de responsabilidad del Estado y cada Estado elegiría la mejor manera de legislar sobre esos aspectos de acuerdo con su

marco jurídico interno. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió, por una parte, mantener la oración introductoria (“El reglamento debería establecer que la organización y el funcionamiento del registro de empresas es una función del Estado promulgante”) como proyecto de recomendación y, por otra parte, suprimir los apartados a) y b) y reflejar debidamente su contenido en el comentario de la recomendación.

Recomendación 6: Nombramiento del director del registro (A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 34)

68. Se expresó preocupación por la posibilidad de que la recomendación 6 no tuviese en cuenta la práctica de los Estados que no designaban una autoridad encargada de nombrar al registrador, y se sugirió que el principio enunciado en la recomendación se trasladara al comentario. Se sugirió además que, si se mantenía la recomendación en el proyecto, se aclarara su texto para que indicara que la legislación primaria o secundaria enunciaría, y no “determinaría” las funciones del registrador.

69. También se expresó la opinión de que las recomendaciones 5 y 6 del proyecto parecían estar vinculadas entre sí, por lo que podrían quizás fusionarse. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que considerara la posibilidad de fusionar esas dos recomendaciones.

Recomendación 7: Marco legislativo sencillo y previsible (A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrs. 24 y 25)

70. Se sugirió que, dado que el proyecto de recomendación 7 parecía referirse a lo que se consideraba un principio general de la redacción de textos legislativos, más que a un principio jurídico aplicable a la inscripción registral de empresas, el concepto expresado podría trasladarse al comentario o a la introducción del proyecto de guía legislativa. También se observó que los conceptos expresados en la segunda parte de la recomendación, que hacía referencia al “uso innecesario de excepciones o de facultad discrecional”, no estaban suficientemente claros y podrían interpretarse erróneamente, dado que, si la ley guardaba silencio sobre una cuestión, sería conveniente que el registrador gozara de cierto grado de discrecionalidad. Se expresó cierto apoyo a la opinión de que el proyecto de recomendación 7 debería suprimirse.

71. Se expresó también ante el Grupo de Trabajo la opinión de que los principios enunciados en el proyecto de recomendación 4, que el Grupo de Trabajo había acordado suprimir (véase el párr. 66 *supra*), podrían agruparse con los contenidos en el proyecto de recomendación 7 y tal vez incluirse en un nuevo proyecto de recomendación. En esa recomendación se enunciarían principios más generales, entre ellos aquel según el cual el marco legislativo aplicable a la inscripción registral de empresas debería ser sencillo y previsible y los sistemas de inscripción registral de empresas deberían prever procedimientos simplificados de inscripción y posteriores a la inscripción para las MIPYME. Se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la opinión de que los principios enunciados en los proyectos de recomendación 4 y 7 eran fundamentales para establecer un sistema que promoviese la inscripción registral de las MIPYME y que, como tales, deberían estar debidamente reflejados en las propias recomendaciones.

72. Se sugirió que las enseñanzas extraídas de un programa de asistencia técnica para reformar los sistemas de inscripción registral (véase más arriba la nota 12 de pie de página) indicaban que la clave del éxito residía en los principios generales de transparencia y sencillez. A este respecto, se dijo que la transparencia conllevaba dar a conocer los documentos necesarios y otros requisitos para ingresar al sector formal de la economía, mientras que la sencillez consistía en exigir el menor número posible de trámites a los futuros empresarios. Se señaló que esos principios se encontraban asimismo en el proyecto de recomendaciones y en el proyecto de comentario que estaba examinando el Grupo de Trabajo (por ejemplo, las recomendaciones 4, 7, 8, 17 y 40 del proyecto). Además, se expresó apoyo a la opinión de que el Grupo de Trabajo no debería apresurarse a suprimir grandes fragmentos del proyecto de recomendaciones durante su examen inicial del texto, sino que debería adoptar un enfoque mesurado para no perder ninguno de los importantes conceptos extraídos de los principios contenidos en los documentos de trabajo anteriores (por ejemplo, A/CN.9/WG.I/WP.85 y A/CN.9/WG.I/WP.93, Add.1 y Add.2).

73. A continuación, el Grupo de Trabajo procedió a deliberar sobre la forma que deberían adoptar las recomendaciones de la guía legislativa y si estas deberían redactarse como una lista de verificación que hiciese referencia a principios generales, o si deberían ser más detalladas y basarse en normas jurídicas citadas como fundamento en el comentario, lo cual proporcionaría a los Estados una orientación más detallada que realmente los ayudaría a llevar a cabo una reforma legislativa de sus sistemas de inscripción registral de empresas. Se observó que la función legislativa de la CNUDMI consistía en preparar normas jurídicas y que la elaboración de listas de verificación no era la tarea a la que se dedicaba la Comisión, si bien sus recomendaciones legislativas concretas podían ser de utilidad a los Estados para determinar si estaban cumpliendo los requisitos necesarios. Tras un debate, se convino en que el Grupo de Trabajo siguiera examinando el texto que figuraba en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.96 y A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1 en forma de proyecto de recomendaciones para la elaboración de una guía legislativa, que se redactaría de manera clara y que los Estados podrían utilizar para llevar a cabo los procesos de reforma y hacer un seguimiento de los progresos realizados.

74. El Grupo de Trabajo acordó solicitar a la Secretaría que redactara una nueva recomendación 1 que incluyera los principios enunciados en las recomendaciones 4 y 7 del proyecto, que también reflejaban el principio general de la necesidad de métodos de inscripción registral transparentes y simplificados.

**Recomendación 8: transparencia y rendición de cuentas
(A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrs. 62 a 64)**

75. Se expresó la opinión de que el significado del término “rendición de cuentas” y su aplicabilidad al registro de empresas en lugar de a personas tal vez quedaban poco claros. Tras un debate, se convino en que podría suprimirse el término en la recomendación 8, pero tal vez mantenerse el concepto, posiblemente en el proyecto de comentario, en particular si el término aludía específicamente a cuestiones relacionadas con la corrupción. No obstante, el Grupo de Trabajo opinó que, si se mantenía el concepto, debería definirse claramente el término, o bien en una recomendación o bien en el comentario.

76. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que el concepto de fomento de la capacidad se había examinado en el comentario relativo a la recomendación 8 (A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrs. 81 a 83), pero no se había recogido propiamente en una recomendación. Se respaldó la propuesta de añadir un nuevo proyecto de recomendación para reflejar ese concepto, pese a las reservas expresadas por una delegación en el sentido de que tal vez no sería apropiado incluir la cuestión del fomento de la capacidad en una recomendación sobre una norma jurídica. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió pedir a la Secretaría que redactara una recomendación aparte que recogiera los conceptos que figuraban en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrafos 81 a 83, teniendo en cuenta la importancia que presta la CNUDMI a la elaboración de normas jurídicas, para examinarla en un futuro período de sesiones.

77. Además, se apoyó la idea de solicitar a la Secretaría que redactara una recomendación que reflejara el planteamiento del párrafo 64 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2 en relación con el uso de formularios tipo para la inscripción registral.

78. Como se había indicado durante el debate inicial sobre la cuestión celebrado anteriormente en el mismo período de sesiones (véase el párr. 72 *supra*), existía un amplio acuerdo en el Grupo de Trabajo en que la transparencia era una característica importante de todo sistema eficaz de inscripción registral de empresas. Se expresó la opinión de que la cuestión de la transparencia podría tratarse en un texto legislativo más general que la estableciera como requisito obligatorio y que tal vez no fuera necesario mencionarla expresamente en el proyecto de recomendación. Otra opinión fue que el concepto de transparencia podría aclararse en la propia recomendación o en el comentario, tal vez definiendo más concretamente las medidas que deberían adoptarse para asegurar la transparencia.

79. El Grupo de Trabajo procedió a analizar si las recomendaciones 8 y 17 se referían a la misma norma y, por consiguiente, debían fusionarse. Hubo cierto apoyo a la sugerencia de combinar los dos proyectos de recomendación. No obstante, tras un debate, se convino en que antes de adoptar una decisión definitiva al respecto, debería aclararse el alcance de las recomendaciones a fin de determinar si se referían o no a conceptos diferentes. De forma análoga, tras un breve debate sobre si el proyecto de recomendación 8 debería ampliarse para que incluyera la obligación de publicar en línea la información sobre el registro de empresas, y habiendo observado que esa cuestión podría tratarse en mayor detalle en las recomendaciones que figuraban más adelante en el proyecto de texto, el Grupo de Trabajo convino en aplazar el examen de la cuestión para un futuro período de sesiones.

80. A continuación, el Grupo de Trabajo entabló un debate más general sobre la relación entre los principios generales que figuraban al comienzo de la guía legislativa y la aplicación más concreta de esos principios generales en todo el texto de la guía legislativa. El Grupo de Trabajo recordó que el proyecto de guía legislativa enunciaba principios generales en la primera parte, y luego se refería a la aplicación concreta de esos principios en las recomendaciones más detalladas que figuraban en el resto de la guía. Recibió amplio apoyo en el Grupo de Trabajo la sugerencia de que se hiciera referencia en el comentario a los principios generales, con remisiones a las recomendaciones conexas.

Recomendación 9: Funciones del registro de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.93, párrs. 12, 35, 45 y 46)

81. Se recordó al Grupo de Trabajo que el proyecto de comentario correspondiente al proyecto de recomendación 9 se había examinado en el período de sesiones anterior (A/CN.9/860, párrs. 34 a 36, 63, 65 y 66) y que en aquel momento el Grupo de Trabajo había pedido algunas aclaraciones y había hecho algunas propuestas de redacción. Con respecto al encabezamiento, se sugirió que dijera “el reglamento podría” en lugar de “el reglamento debería”, a fin de indicar el carácter no obligatorio de algunos de sus párrafos. Sin embargo, obtuvo apoyo en el Grupo de Trabajo la propuesta alternativa de que, dado que algunos párrafos deberían ser de aplicación obligatoria, puesto que establecían las funciones más importantes del registro de empresas, mientras que otros podrían ser menos imperativos, el proyecto de recomendación debería distinguir entre ambos.

82. Se apoyó la propuesta de que el Grupo de Trabajo aplazara el análisis de la recomendación 9 hasta que hubiese examinado el resto del proyecto de recomendaciones y tuviera una idea más clara de todo el proyecto. El Grupo de Trabajo adoptó ese criterio, en el entendimiento de que la decisión de separar los apartados de la recomendación 9 en dos grupos, uno con las funciones que deberían establecerse y otro con las funciones no tan esenciales que podrían establecerse, podría adoptarse una vez realizado ese examen.

Recomendación 10: Almacenamiento de la información registrada y acceso a esa información (A/CN.9/WG.I/WP.93, párrs. 25 y 26)

83. Se señaló que la expresión “los usuarios del registro”, que figuraba en el proyecto de recomendación, podría tener un alcance más amplio del previsto, y se sugirió que se sustituyera por otra más restringida, como “el solicitante de la inscripción y el personal del registro”.

84. Se expresó la inquietud de que la referencia a “un sistema centralizado de inscripción” que se hacía en la primera oración de la recomendación quizás no era lo suficientemente precisa, ya que no tenía en cuenta a los Estados cuyas oficinas de inscripción locales y/o regionales estaban conectadas entre sí. Obtuvo cierto apoyo la sugerencia de que se mencionara esa circunstancia en la recomendación (de modo tal que la primera oración dijera: “El reglamento debería establecer un sistema de inscripción centralizado o interconectado ...”). Se expresó la opinión de que los registros interconectados podrían no ser totalmente compatibles entre sí, en cuyo caso tal vez no sería posible acceder a la información registrada desde todos los puntos del sistema, por lo que debería recalcarse en la recomendación la necesidad de que existiera esa compatibilidad. Además, se observó que, independientemente de la estructura que tuviera el sistema, se debería almacenar la información sobre las empresas inscritas y permitir el acceso a ella en formato digital, a través de una única base de datos nacional que permitiera el intercambio de información.

85. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que la Secretaría reflejara las observaciones precedentes en el proyecto de recomendación y en el comentario, según procediera.

C. Documento A/CN.9/WG.I/WP.92 y estructura de la labor en relación con las MIPYME

86. El Grupo de Trabajo recordó que el documento A/CN.9/WG.I/WP.92 había sido preparado por la Secretaría a fin de describir el contexto de la labor general del Grupo de Trabajo I en relación con las MIPYME (véase el párr. 17 *supra*.) También se recordó al Grupo de Trabajo que la cuestión de los posibles temas futuros relativos a las MIPYME se había mencionado en un período de sesiones anterior (véanse el párr. 18 *supra* y el documento A/CN.9/800, párr. 66, en que se señala que el “Grupo de Trabajo reconoció y acogió con satisfacción el mandato dado por la Comisión de establecer un marco jurídico propicio para facilitar la actividad de las MIPYME durante todo su período de existencia”); sin embargo, la Comisión aún no había encomendado el mandato a un Grupo de Trabajo para que examinara esos temas. En vista de ello, se consideró que para determinar el tipo de estructura que debían tener los textos legislativos relativos a las MIPYME debían tenerse en cuenta los dos temas que estaba examinando en ese momento el Grupo de Trabajo I, además de las deliberaciones previstas en el Grupo de Trabajo V en relación con las disposiciones simplificadas sobre insolvencia de las MIPYME, así como posibles proyectos futuros, aún sin determinar, que pudieran examinarse en el Grupo de Trabajo I o en otros grupos de trabajo pertinentes. También se mencionaron las recientes iniciativas legislativas sobre la insolvencia en el ámbito de las MIPYME, y a ese respecto se señaló que un Estado había aprobado recientemente un régimen específico para las MIPYME.

87. Teniendo presentes las consideraciones expuestas en el párrafo 86 *supra*, en el Grupo de Trabajo se expresó amplio apoyo a la propuesta de que la labor relativa a las MIPYME se acompañara de un documento introductorio similar al documento A/CN.9/WG.I/WP.92 que, una vez examinado detenidamente y aprobado por el Grupo de Trabajo, pasara a formar parte de los textos definitivos y sirviera de marco general para la labor actual y futura relacionada con las MIPYME. Los dos textos legislativos sobre las MIPYME que estaba examinando el Grupo de Trabajo I, así como todo texto futuro sobre las MIPYME, estarían vinculados al marco contextual y le servirían de fundamento jurídico. Lo importante era que ese marco podría ampliarse con cualquier otro texto legislativo que aprobara la Comisión.

88. El Grupo de Trabajo formuló las siguientes propuestas de redacción con respecto al documento A/CN.9/WG.I/WP.92, teniendo presente que el texto (o una versión revisada de él) se examinaría minuciosamente en un futuro período de sesiones del Grupo de Trabajo:

a) Se propuso que, en aras de una mayor claridad, en el párrafo 41, en que figuraba una lista no exhaustiva de los incentivos que se podían ofrecer a las MIPYME para que se incorporara a la economía formal, se estableciera una distinción entre los incentivos anteriores a la formalización (por ejemplo, de a) a c)) y los incentivos posteriores a la formalización (por ejemplo, de g) a s));

b) Se propuso añadir a las actividades enunciadas en el párrafo 41 el “acceso organizado a un seguro médico y ayuda para obtenerlo”;

c) Se propuso añadir al texto información sobre posibles actividades transfronterizas de las MIPYME y hacer referencia a la forma en que el comercio electrónico y la Internet ampliaban esas posibilidades;

d) Se propuso incluir una nota de pie de página en el texto principal del documento A/CN.9/WG.I/WP.92 que hiciera referencia a la historia del Grupo de Trabajo I y a la posible labor futura sobre las MIPYME;

e) Se propuso incluir una nota de pie de página en el texto principal del documento A/CN.9/WG.I/WP.92 que hiciera referencia a otros textos de la CNUDMI que pudieran tener efectos positivos sobre las MIPYME; y

f) Podría considerarse la posibilidad de incluir en el texto del documento A/CN.9/WG.I/WP.92, si se consideraba procedente, otros aspectos del documento sobre las lecciones extraídas con respecto a la inscripción registral de empresas, mencionado en la nota 12 de pie de página.

D. Otros asuntos

89. El Grupo de Trabajo recordó que, según estaba previsto, su 27º período de sesiones se celebraría en Viena del 3 al 7 de octubre de 2016. En caso de que dispusiera de una semana adicional para sesionar en Viena (si otro Grupo de Trabajo concluía antes su labor), posiblemente la semana del 5 al 9 de septiembre de 2016, el Grupo de Trabajo podría aprovechar ese tiempo adicional para deliberar durante toda una semana sobre una guía legislativa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas y dedicar otra semana completa a considerar la elaboración de una guía legislativa sobre las entidades mercantiles simplificadas. Algunas delegaciones expresaron la preocupación de que podrían tener problemas presupuestarios para asistir a dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo I en Viena durante el segundo semestre de 2016. En todo caso, se señaló que la Comisión adoptaría una decisión sobre la asignación de tiempo para las reuniones de los grupos de trabajo en su período de sesiones de junio y julio de 2016.

90. A continuación, el Grupo de Trabajo se planteó si en sus próximos períodos de sesiones debería seguir examinando cada proyecto legislativo durante dos días. A fin de avanzar más rápidamente en su labor, el Grupo de Trabajo decidió dedicar toda la semana de su 27º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre una entidad mercantil simplificada y dedicar toda la semana de su 28º período de sesiones al examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas. El Grupo de Trabajo acordó también examinar el documento A/CN.9/WG.I/WP.94 en su próximo período de sesiones.